



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN No. 000064

**ECON. ELSA DE MENA
DIRECTOR4 GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

- Que** En el Registro Oficial N°181 del 30 de abril de 1999 se publicó la **Ley 99-24** para la Reforma de las Finanzas Publicas.
- Que** El artículo 33 numeral 8 de la **Ley** para la Reforma de las Finanzas Publicas establece que estarán gravados con tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado IVA, los bienes que se exporten
- Que** El artículo 34 de la **Ley 99-24** en su numeral 14, determina que estarán gravados con tarifa cero los servicios que se exporten, inclusive los de turismo receptivo
- Que** De las disposiciones legales citadas en los considerandos anteriores se desprende la evidente la intención del legislador de fomentar las exportaciones como fuente de divisas para la economía nacional; intención que es acorde al mandato de los Arts. 243 numeral quinto, 244 numeral noveno y 256 segundo inciso de la Constitución Política del Estado, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones que consta en el Registro Oficial N° 82 de 9 de junio de 1997.
- Que** Existen dudas sobre la aplicación de las normas antes indicadas respecto de los servicios de carga aérea internacional para la exportación de bienes desde el Ecuador; las mismas que deben ser resueltas interpretando el espíritu claramente manifestado en la ley, porque así lo quieren expresamente las reglas de hermeneutica jurídica aceptadas por la doctrina, y plasmadas en el **Art. 18** del Código Civil.

En uso de la facultad concedida por el **Art. 8** de la **Ley** de Creación del Servicio de Rentas Internas publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997.

RESUELVE:

ARTICULO UNO Los servicios de transporte de carga aérea internacional se considerarán como de exportación, cuando se refiera a productos que se exporten desde el Ecuador .

ARTICULO DOS En virtud del artículo anterior los servicios de carga aérea hacia el exterior están gravados con tarifa cero. Para este efecto, quienes exporten bienes deberán, exhibir cuando sean requeridos por el SRI, los conocimientos de embarque y facturas que evidencien la utilización del servicio.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- Quito, **16 MAY 1999**

**Econ. Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas.**